

MUNICIPIO DE MANTA

FICHA CATASTRAL PARA MUJERES QUE NO

2014年12月15日

[illegible][illegible][illegible]

SANCIONES:

Q. Was the defendant ever arrested?

1900 17/10/00

Sebbene questa sia una buona idea, non è la migliore.

SAC
SAC
SAC

MODO DE PROPIEDAD
1 ☐ UN SOLO PROPIETARIO
2 ☐ HERENCIA INDIANA
3 ☐ VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD
1 ☐ OCUPIA SOLO EL PROPIETARIO
2 ☐ EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
3 ☐ EN ARRENDAMIENTO TOTAL
4 ☐ OTROS (ESPECIFICAR)

PERSONERIA
APELLIDOS: Salcedo Velazquez
NOMBRES: Alfonso
CÉDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.: 0800238449-9
TÍTULO DE PROPIEDAD: 1
FECHA: 2/11/00

INDICADORES GENERALES

MATERIALES		ENTREPIESO SUPERIOR		VENTANAS		AGUA		ELECTRICIDAD		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION
Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ENTRE PISO INFERIOR O CONTIGUO	TECHO O CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	TIPO DE CUBIERTA	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6
7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11	11
12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12
13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13	13
14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14	14
15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18	18
19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19	19
20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22	22
23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26	26
27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28
29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29	29
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32	32
33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33	33
34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34	34
35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35	35
36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36	36
37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37	37
38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38	38
39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39	39
40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40	40
41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41	41
42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42	42
43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43	43
44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44	44
45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45	45
46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47	47
48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48	48
49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49	49
50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51	51
52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53	53
54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55	55
56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57	57
58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59	59
60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60
61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61	61
62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63	63
64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65
66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67	67
68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69	69
70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72	72
73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73	73
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74
75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76
77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77	77
78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79	79
80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81	81
82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83	83
84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85	85
86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86	86
87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87	87
88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89	89
90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90	90
91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91	91
92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93	93
94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94	94
95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95	95
96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97	97
98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98	98
99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99	99
100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

ANALISIS TOTAL DE LA PROPIEDAD
VALOR DEL LOTE: 1000000
VALOR DE LA CONSTRUCCION: 1000000
FECHA: 2/11/00
NOMBRE DEL EMPROMISARIO: Alfonso Salcedo Velazquez
FECHA: 2/11/00
NOMBRE DEL SUPERVISOR: Alfonso Salcedo Velazquez
FECHA: 2/11/00



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBI-
CION VOLUNTRARIA DE ENAJENAR.-

Otorgada por LAS SEÑORES RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ Y MARIA VERO-
NICA CEDEÑO VELASQUEZ; LOS CONYUGES MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA Y -
ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO.-

A favor de BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIES

Cuantia INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 2014.13.06.01EY036
No.

Manta, a 17 **de** MARZO **de** 2014

PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA: OTORGAN LAS SEÑORAS RUTH KARINA CEDENO VELASQUEZ Y MARIA VERONICA CEDENO VELASQUEZ; A FAVOR DE LOS CONYUGES MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA Y ADALBERTO TEODOMIRO CEDENO MERO.-

CUANTIA: USD \$ 11,000.00

SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROMISIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA Y ADALBERTO TEODOMIRO CEDENO MERO; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de marzo del dos mil catorce, ante mí, Abogada ELSYS CEDENO MENENDEZ, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen: por una parte el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; Por otra parte, en calidad de "VENDEDORAS", la señora RUTH KARINA CEDENO VELASQUEZ, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y por los que representa a la señora MARIA VERONICA CEDENO VELASQUEZ, de estado civil

soltera la señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, de estado civil divorciada, en su calidad de Apoderada conforme consta del Poder Especial, que se adjunta a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía las mismas que se adjuntan. La Vendedora y Apoderada es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Manta; y, por otra parte, en calidad de "COMPRADORES - LA PARTE DEUDORA", los cónyuges señores MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA y ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO, casados entre si, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía las mismas que se adjunta. Los compradores - deudores, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de COMPRAVENTA y CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la señorita MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, de estado civil soltera, conforme consta de la copia certificada del poder especial, que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "LAS VENDEDORAS" y por otra los cónyuges señores MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA y ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO, a quien en lo posterior se le llamarán "LOS COMPRADORES", quienes convienen en suscribir este contrato de

compraventa, conforme con las siguientes cláusulas PRIMERA: ANTECEDENTES.- La señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la señorita MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno, ubicado en la Calle 115, del Barrio Tres Reyes, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí, inmueble adquirido por la señora Ruth Karina Cedeño Velásquez, en conjunto con la señorita María Verónica Cedeño Velásquez, por compra a los cónyuges Mhryan Monserrate Safadi Velázquez y Marco Tulio Pinargote Hurtado, según Escritura Pública de compraventa, celebrada ante la Abogada Viella Reyes Viquez, Notaria Pública Primera Encargada del cantón Manta, con fecha dos de junio del dos mil ocho, e inscrita el tres de julio del año dos mil ocho, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes la señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, por sus propios y personales derechos y por los que representa de la señorita MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA y ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO, un lote de terreno, ubicada en la Calle 115, del Barrio Tres Reyes, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: 6.00 metro Calle 115. POR ATRÁS: 6.00 metros - propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20.70 metros - Propiedad Particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20.70 metros - Propiedad Particular - Área total de: 124.20 m². TERCERA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de ONCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 11,000.00) valor que los cónyuges MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA y ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO, pagan a las VENDEDORAS señoras RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ y MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no quedan pendientes alguna que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

CUARTA: TRANSFERENCIA.- LAS VENDEDORAS, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de LA COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LAS VENDEDORAS, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. QUINTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. SEXTA: SANEAMIENTO: LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstas últimas al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. SÉPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.- "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresan e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradora y vendedoras. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente procede al pago

del precio (sin según se acordare entre compradores y vendedores) así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, destinando en tal sentido a terceros." OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LOS COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LAS VENDEDORAS autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. NOVENA: ACEPTACIÓN. Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR. Contenido en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Huérfez; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA y ADALBERTO TEODOMIRO CECENÓ MERO, a quien en lo posterior se le denominará "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre otras.

finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA, en su calidad de afiliada del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno, ubicado en la Calle 115, del Barrio Tres Reyes, de la Parroquia Tarquí, del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA

sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c), de ir elusiva de
interferencias de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie
son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: 6.00 metros Calle 115. POR ATRÁS:
6.00 metros - propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20.70 metros -
Propiedad Particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20.70 metros - Propiedad
Particular - Área total de: 124.20 m². Esta garantía hipotecaria solo será levantada
cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA
PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta
expreso e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del
BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. TERCERA: ACEPTACIÓN.- El
BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierto constituido a su favor en la
cláusula precedente. CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.- De
manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA
queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que
queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones
contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o
parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por
consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se
hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el
consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino
aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por
vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa
ocurriera, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro
requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE
DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar
esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por
esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en
la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento
el bien que se hipoteca, exonerando al Banco de cualquier responsabilidad al respecto.
En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso,

dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o

fiduciario mercantil, así como las cesiones posteriores que estos recobren para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesto y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndose en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al dador u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.

OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieran contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral u patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicio de concursal, o

insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliero con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por EL BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el

BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraran de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.- La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garantizan y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.- La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la

hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**- Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.**- Los gastos que

demanda la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas afiladas; y, de riesgo de construcción.

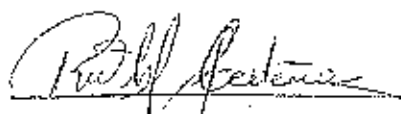
DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del ISSS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes arrojan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de abogados de Machala, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que las fue a los comparecientes

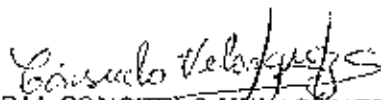
por mi el notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo-cuanto doy fe. *E*



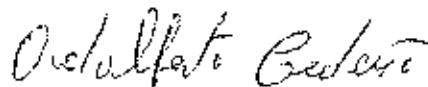
Ing. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado



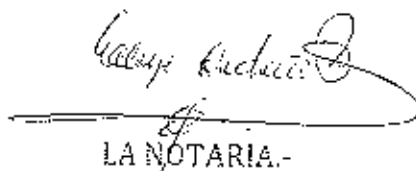
RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ
C.C. No. 08022341-9



MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMORA
C.C. No. 080052468-8



ADALBERTO TEODOMIRO CEDEÑO MERO
C.C. No. 130110092-9


LA NOTARIA.-

Ms. ...

ECUATORIANA*****
E4343142EE
DIVORCIADO
SECUNDARIA
ADALENEO TEODORO CEDENO M
MARIA CONSUELO VELASQUEZ
ESMERALDAS
26/01/2007
36/01/2019

0165994



Ciudadanía 080223441-9
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
04 FEBRERO 1979
001- 0356 00758 5
ESMERALDAS/ ESMERALDAS
ESMERALDAS 1979



Ruth Karina Cedeno Velasquez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
SECCIONES ELECTORALES NACIONALES

016
016 - 0246 0802234419
NUMERO DE CERTIFICADO CÉLLULA
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA

INDAGURA	CIRCONSCRIPCION	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO	0
BARRA		0
CANTON	PARRQUIA	ZONA

[Signature]
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA

9
Miguel Cárdeno Alvarado
Votación Pública Cuarta
Mesa 12

CIUDADANIA 080223441-9
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
04 FEBRERO 1979
002- 0356 60758 F
ESMERALDAS ESMERALDAS
ESMERALDAS 1979



EQUATORIANA ***** E-24314222
DIVORCIADO
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
ADALBERTO TEODOMIRO CEDENO M
MARIA CONSUELO VELASQUEZ
ESMERALDAS 26/01/2007
26/01/2019
REV 0165994



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

016
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0246 0802234419
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA

IMBABURA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN FRANCISCO	
IBARRA	PARROQUIA	01
CANTÓN	ZONA	

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CÓDIGO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

080052468-8

CITULA DE
CIUDADANIA
VELOCIDAD
VELASQUEZ ZAMORA
MARIA CONSUELO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
RIO CHICO
FECHA DE NACIMIENTO 1954-05-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADOCIVIL CASADA
ADALBERTO TELDOMIRO
CRENOM

ENTRADA
BACHILLERATO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
XXXXXXXXXX
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ ZAMORA DELIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
2012-05-29
FECHA DE EXPIRACION
2021-05-29

V4344V4242

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

040

CERTIFICADO DE VOTACION
REGIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

040 - D106 0800524688

NUMERO DEL CERTIFICADO CECULA
VELASQUEZ ZAMORA MARIA CONSUELO

ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCION 1
PRIMARIA BARTOLOME RUIZ
ESMERALDAS
CANTON PRIMARIA ZONA

Presidente de la Junta

Abg. Eliseo Calero Hernández
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130110092-9
 CEDEÑO MERO ADALBERTO TEODOMIRO
 MANUEL/MANUELA/MANTA
 15 SEPTIEMBRE 1950
 001- 0269 00805 M
 MANUEL MANTA
 MANTA 1950
Adalberto Cedeno



ECUATORIANA ***** E113911222
 CASADO MARIA CONSUELO VELASQUEZ ZAMOR
 SECUNDARIA PESCADOR
 EUGENIO CEDEÑO
 MERA VEDOS MERO
 ESMERALDAS 14/03/2005
 14/03/2017
 REN 0100395

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 009
 009 - 0038 1301100929
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CEDEÑO MERO ADALBERTO TEODOMIRO
 ESMERALDAS CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA BARTOLOME RUIZ 0
 ESMERALDAS ZONA
 CANTÓN *COCHIN*
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Quito, 31-01-2010

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.

De mi consideración,

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 392314,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Rafael Kacina Cedeño Velásquez es de US\$
\$44.000 cuarenta y cuatro mil dólares. Dólares de
los Estados Unidos de América).

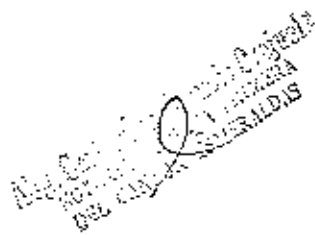
En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

Rafael Kacina Cedeño Velásquez
Sr.
C.C. 8.500.524.088

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN
QUITO
FECHA: 31-01-2010
BO. 14.117
C. 14.117

Alf. Celso Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta
Categoría



República del Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTÓN ESMERALDAS

ESCRITURA

DE: PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ

A FAVOR DE: RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ

Cuantía: INDETERMINADA

Copia: PRIMERA

Esmeraldas 05 de Marzo del 2014

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN ESMERALDAS

Firma del Notario Público

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

LA SRA: MARIA VERONICA CEDEÑO
VELASQUEZ.

EN FAVOR:

DE LA SRA: RUTH KARINA CEDEÑO
VELASQUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA.

DI 2 COPIAS:

Abg. Gertrudys Francis Orejuela
NOTARIA
DEL CANTON ESMERALDAS



En la Ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre, en la República del Ecuador, Hoy día miércoles cinco de Marzo del año dos mil catorce, Ante mí, ABOGADA.- GERTRUDYS FRANCIS OREJUELA, NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON ESMERALDAS, comparece la señora MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, por sus propios derechos, que en adelante le denominaremos PODERDANTE.- La compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, vecina de esta ciudad, soltera y empleada, de conocerle personalmente en estos momentos doy fe.- Bien instruida de la naturaleza y efectos de esta escritura de PODER ESPECIAL que a otorgar concurre libremente con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.- Me presenta su cédula de ciudadanía y más documentos exigidos por la Ley y pide que se le otorgue la escritura pública la minuta del tenor siguiente.- SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas, sírvase incorporar una de PODER

ESPECIAL, otorgada en Esmeraldas, Esmeraldas, PRIMERA.

En Esmeraldas, Esmeraldas, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil catorce.

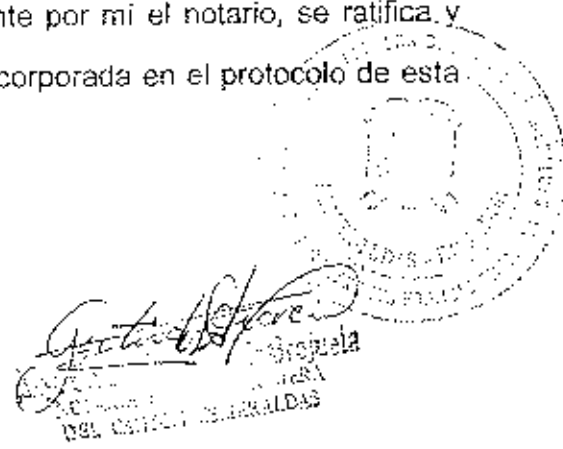
Firma y sello de la Notaria Pública Gertrudys Francis Orejuela.

derechos; ecuatoriana, cédula de ciudadanía número CERO OCHO CERO DOS TRES OCHO CUATRO CUATRO SIETE NUEVE (0802384479), mayor de edad y hábil ante la Ley para obligarse y contratar, que en adelante se la llamará simplemente PODERDANTE.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Por este Instrumento la señora MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ, confiere PODER ESPECIAL, cumplido, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere y sea necesario a favor de su hermana la señora RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía número CERO OCHO CERO DOS DOS TRES CUATRO CUATRO UNO NUEVE (0802234419), para que en mi nombre y representación proceda realizar los siguientes actos: a).- Para que proceda a la venta del inmueble compuesto del lote de terreno ubicado en la calle 115 del Barrio TRES REYES, de la Parroquia TARQUI, del Cantón MANTA, Provincia de MANABI, cuyos linderos, dimensiones y más características constan en la escritura de adquisición efectuada a los señores MIRYAN MONSERRATE SAFADI VELASQUEZ y señor MARCO TULIO PINARGOTE HURTADO, con escritura celebrada el dos de junio del dos mil ocho, ante el Abogado Vielka Reyes Vences, Notaría Primera del Cantón Manta, legalmente inscrita el tres de julio del dos mil ocho, bajo el número tres mil cuatrocientos cincuenta (3450) del repertorio y el número mil setecientos sesenta y nueve (1769) del registro respectivo; b).- Para que proceda a solicitar desmembraciones, rectificaciones, aclaraciones o venta en su totalidad a cualquier persona natural o jurídica, quedando por tanto facultada a fijar linderos, pactar y recibir el precio y firmar las escrituras correspondiente ante cualquier Notario del País sin limitación de ninguna índole, ya que la venta puede hacerla en forma directa o por medio de cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional.- Los valores que se reciban serán depositados y acreditados en la cuenta de ahorros número CUATRO SIETE CINCO CINCO SEIS NUEVE CINCO TRES CERO CERO (4755695300) del BANCO PICHINCHA C.A., de mi hermana RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ.- Para

mandataria queda investida de las facultades consignadas en el Artículo cuarenta y cuatro (Art.44) y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado RICARDO RAMON BARRES PALACIOS, con registro profesional número 58-2009-58 del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial, y, leída que les fue a la compareciente por mí el notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

Maria Verónica Cedeño Velásquez
MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ
PODERDANTE

C.C.- 060228017-9



SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA EN CINCO FOJAS ÚTILES QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE FE OTORGAMIENTO.-

Maria Verónica Cedeño Velásquez
MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ
PODERDANTE
Ricardo Ramon Barres Palacios
RICARDO RAMON BARRES PALACIOS
ABOGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

080238447-8

CIUDADANA
CEDENO VELASQUEZ
MARIA VERONICA
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

INSTRUMENTO
SUPERIOR

REGISTRO DE ACTOS
TULO ADMINISTRATIVO

V2443V4042

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CEDENO ADALBERTO TEODOMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VELASQUEZ MARIA CONSUELO

LUGAR Y FECHA DE EXERCICIO
SANTO DOMINGO
2012-02-07

FECHA DE EXERCICIO
2012-02-07

EMERSON

EMERSON

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

017

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

017-0122 0802384479

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CEDENO VELASQUEZ MARIA VERONICA

ESMERALDAS
PROVINCIA
ESMERALDAS
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ESMERALDAS
1
0
2014

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría Pública
Notaría Pública
Notaría Pública

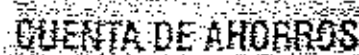
Notaría Pública
Notaría Pública
Notaría Pública

ECUADORIENS *****
 DIVERSIDAD
 SECUNDARIA ECHIZALEN COWE-RON
 ADALBERTO TROMIER CORDERO H
 MARIA CONSUELO VELAZQUEZ
 ESMERALDAS 24/01/2007
 16/01/2017
 0165994

CIUDADANIA 080223441-9
 CORDERO VELASQUEZ WIRTH KARINA
 ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
 04 FEBRERO 1979
 002 3356 08758 F
 ESMERALDAS/ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1979



ALCA GARCIA
 2017-01-17
 2017-01-17



534 T

50253

422-508

09273475 01990 BLAUER GUN CORP

FECHA	DESCRIPCION DE GASTOS	AMOUNT	SALDO
12/02/2014	DEPOSITO	1000.00	1000.00
13/02/2014	RETIRO 4TH ST B.P. ROBERTO	-500.00	500.00
13/02/2014	DEPOSITO	1000.00	1500.00
13/02/2014	TRANSFERENCIA INTERNET	-700.00	800.00
13/02/2014	RETIRO 4TH ST B.P. ROBERTO	-500.00	300.00
13/02/2014	RETIRO	-500.00	0.00

99
 Sr. Cadenio Mendez
 en Publica Cuarta
 serie - 500000

Alf. E. Casero Méndez
 Academia Pública Cuarta
 Años - Semestres

Project
PLERA
PLERUS



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0111152

No. Certificación: 111152

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 5 de marzo de 2014

No. Electrónico: 20183

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-01-32-000

Ubicado en: CALLE 115 AVE. 108 BARRIO LOS 3 REYES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 124,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0802384479

MARIA VERONICA CEDENO VELASQUEZ

0802234419

RUTH KARINA CEDENO VELASQUEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 8073,00

CONSTRUCCIÓN: 1628,19

9701,19

Son: NUEVE MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, en vigor para el Bienio 2014-2015"

[Firma]
Dir. Daniel Estrella Soria

Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA
USD 1:25

Nº 0044234

CERTIFICACIÓN

No. 069-181

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **RUTH KARINA CEDENO VELASQUEZ Y MARIA VERONICA CEDENO VELASQUEZ**, con clave Catastral # 2050132009, ubicado en el Barrio los Tres Reyes Calle 115, parroquia Tarquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6m. Calle 115.

Atrás, 6m. Propiedad particular.

Costado derecho, 20,70m. Propiedad particular.

Costado izquierdo 20,70m. Propiedad particular

Área. 124,20m²

Manta, enero 23 del 2014


SR. RAIMIRO LOOR

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

En presencia de dos testigos, se otorga la presente certificación con base en la documentación que se adjunta para el trámite y a la inspección en el lugar de la propiedad, la cual se encuentra en el expediente de la propiedad, con la finalidad de expedir la presente certificación.

Muy. Lissete Cedeno Velasquez
Nora Cecilia Gualdon Quiroga
Secretaría de Planeamiento



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

Nº 0090679

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA

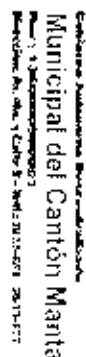
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 05 de Marzo de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
2050132000 CALLE 115 AVE. 108 BARRIO LOS 3 REYES
Manta, cinco de Marzo del dos mil catorce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





TITULO DE CREDITO N.º. 000264659

OBSERVACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVLUGO	CONTRCL	TITULO Nº
En el presente primer año de CONSTRUCCION VENTA DE CASAS Y CONSTRUCCION CUBIERTA DE 113000 m2 construido en MANA que le pertenece a TOROBU		200-10-03-020	134.20	9,701.10	127903	204658
VENEDOR		ACORDADOS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	CONCEPTO		VALOR	
3002391416	CONFINCO VELASQUEZ MARIA ELECTRONICA	CALLE 13 N° 406 BARROTONO PEREIRA	IMPORTE IMPORTE		110,000	
3002391416	VELASQUEZ VELASQUEZ E. IN KARRIA	CALLE 115 N° 606 TOROBU OTLOS	TOTAL A PAGAR		110,000	
			VALOR PAGADO		00,000	
	ADQUIRENTE		BALDO		50,000	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION				
10003534094	VELASQUEZ ZAMORA MARIA CONFINCO	NO				

LIBRERÍA: 30752014 A-10 - PERCHICA ROYOS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

Ally. Daisy Cedeno Menéndez
Nata en Pública Cuarta
Avenida - Ecuador



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
RUC: 1300000200005
Dirección: Av. 7 de Agosto, Tel: 2811-79/2811-77

TITULO DE CREDITO No. 000264660

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una parcela pública de COMPRENSA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CIVIL NÚM. DE 11400.00, ubicada en MATRIZ de la parroquia TARIQUI		2-05-01-32-000	124.20	9704.78	127904	264660
VENEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
0002304479	CEDENO VELASQUEZ MARIA VERONICA	CALLE 116 AVE.108 BARRIO LOS 3 REYES	Impuesto Municipal		50.13	
0002344110	CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA	CALLE 115 AVE.108 BARRIO LOS 3 REYES	Junta de Beneficiarios de Q.999991		35.00	
ADQUIRENTE			TOTAL A PAGAR		85.13	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		SALDO	
0003324001	VELASQUEZ ZAMORA MARTA CONSUELO	ND	85.13		0.00	

EMISIÓN: 31/05/2014 4:12 VERONICA HOYOS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTÁ
CANCELADO
Fecha: _____
Ing. Verónica Hoyos



Gobierno del Estado de Quintana Roo
Municipio del Cantón Manta
Rue 1370000000001
Dirección: Km. 4.5 Carretera 1, Tel: 2611 439 2311-437

TITULO DE CREDITO No. 000264661

30/06/2014 13

INFORMACION		CODIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-1039-1040-1041-1042-1043-1044-1045-1046-1047-1048-1049-1050-1051-1052-1053-1054-1055-1056-1057-1058-1059-1060-1061-1062-1063-1064-1065-1066-1067-1068-1069-1070-1071-1072-1073-1074-1075-1076-1077-1078-1079-1080-1081-1082-1083-1084-1085-1086-1087-1088-1089-1090-1091-1092-1093-1094-1095-1096-1097-1098-1099-1100-1101-1102-1103-1104-1105-1106-1107-1108-1109-1110-1111-1112-1113-1114-1115-1116-1117-1118-1119-1120-1121-1122-1123-1124-1125-1126-1127-1128-1129-1130-1131-1132-1133-1134-1135-1136-1137-1138-1139-1140-1141-1142-1143-1144-1145-1146-1147-1148-1149-1150-1151-1152-1153-1154-1155-1156-1157-1158-1159-1160-1161-1162-1163-1164-1165-1166-1167-1168-1169-1170-1171-1172-1173-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1183-1184-1185-1186-1187-1188-1189-1190-1191-1192-1193-1194-1195-1196-1197-1198-1199-1200-1201-1202-1203-1204-1205-1206-1207-1208-1209-1210-1211-1212-1213-1214-1215-1216-1217-1218-1219-1220-1221-1222-1223-1224-1225-1226-1227-1228-1229-1230-1231-1232-1233-1234-1235-1236-1237-1238-1239-1240-1241-1242-1243-1244-1245-1246-1247-1248-1249-1250-1251-1252-1253-1254-1255-1256-1257-1258-1259-1260-1261-1262-1263-1264-1265-1266-1267-1268-1269-1270-1271-1272-1273-1274-1275-1276-1277-1278-1279-1280-1281-1282-1283-1284-1285-1286-1287-1288-1289-1290-1291-1292-1293-1294-1295-1296-1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1305-1306-1307-1308-1309-1310-1311-1312-1313-1314-1315-1316-1317-1318-1319-1320-1321-1322-1323-1324-1325-1326-1327-1328-1329-1330-1331-1332-1333-1334-1335-1336-1337-1338-1339-1340-1341-1342-1343-1344-1345-1346-1347-1348-1349-1350-1351-1352-1353-1354-1355-1356-1357-1358-1359-1360-1361-1362-1363-1364-1365-1366-1367-1368-1369-1370-1371-1372-1373-1374-1375-1376-1377-1378-1379-1380-1381-1382-1383-1384-1385-1386-1387-1388-1389-1390-1391-1392-1393-1394-1395-1396-1397-1398-1399-1400-1401-1402-1403-1404-1405-1406-1407-1408-1409-1410-1411-1412-1413-1414-1415-1416-1417-1418-1419-1420-1421-1422-1423-1424-1425-1426-1427-1428-1429-1430-1431-1432-1433-1434-1435-1436-1437-1438-1439-1440-1441-1442-1443-1444-1445-1446-1447-1448-1449-1450-1451-1452-1453-1454-1455-1456-1457-1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1466-1467-1468-1469-1470-1471-1472-1473-1474-1475-1476-1477-1478-1479-1480-1481-1482-1483-1484-1485-1486-1487-1488-1489-1490-1491-1492-1493-1494-1495-1496-1497-1498-1499-1500-1501-1502-1503-1504-1505-1506-1507-1508-1509-1510-1511-1512-1513-1514-1515-1516-1517-1518-1519-1520-1521-1522-1523-1524-1525-1526-1527-1528-1529-1530-1531-1532-1533-1534-1535-1536-1537-1538-1539-1540-1541-1542-1543-1544-1545-1546-1547-1548-1549-1550-1551-1552-1553-1554-1555-1556-1557-1558-1559-1560-1561-1562-1563-1564-1565-1566-1567-1568-1569-1570-1571-1572-1573-1574-1575-1576-1577-1578-1579-1580-1581-1582-1583-1584-1585-1586-1587-1588-1589-1590-1591-1592-1593-1594-1595-1596-1597-1598-1599-1600-1601-1602-1603-1604-1605-1606-1607-1608-1609-1610-1611-1612-1613-1614-1615-1616-1617-1618-1619-1620-1621-1622-1623-1624-1625-1626-1627-1628-1629-1630-1631-1632-1633-1634-1635-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1645-1646-1647-1648-1649-1650-1651-1652-1653-1654-1655-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1663-1664-1665-1666-1667-1668-1669-1670-1671-1672-1673-1674-1675-1676-1677-1678-1679-1680-1681-1682-1683-1684-1685-1686-1687-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1694-1695-1696-1697-1698-1699-1700-1701-1702-1703-1704-1705-1706-1707-1708-1709-1710-1711-1712-1713-1714-1715-1716-1717-1718-1719-1720-1721-1722-1723-1724-1725-1726-1727-1728-1729-1730-1731-1732-1733-1734-1735-1736-1737-1738-1739-1740-1741-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1749-1750-1751-1752-1753-1754-1755-1756-1757-1758-1759-1760-1761-1762-1763-1764-1765-1766-1767-1768-1769-1770-1771-1772-1773-1774-1775-1776-1777-1778-1779-1780-1781-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1788-1789-1790-1791-1792-1793-1794-1795-1796-1797-1798-1799-1800-1801-1802-1803-1804-1805-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1812-1813-1814-1815-1816-1817-1818-1819-1820-1821-1822-1823-1824-1825-1826-1827-1828-1829-1830-1831-1832-1833-1834-1835-1836-1837-1838-1839-1840-1841-1842-1843-1844-1845-1846-1847-1848-1849-1850-1851-1852-1853-1854-1855-1856-1857-1858-1859-1860-1861-1862-1863-1864-1865-1866-1867-1868-1869-1870-1871-1872-1873-1874-1875-1876-1877-1878-1879-1880-1881-1882-1883-1884-1885-1886-1887-1888-1889-1890-1891-1892-1893-1894-1895-1896-1897-1898-1899-1900-1901-1902-1903-1904-1905-1906-1907-1908-1909-1910-1911-1912-1913-1914-1915-1916-1917-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1924-1925-1926-1927-1928-1929-1930-1931-1932-1933-1934-1935-1936-1937-1938-1939-1940-1941-1942-1943-1944-1945-1946-1947-1948-1949-1950-1951-1952-1953-1954-1955-1956-1957-1958-1959-1960-1961-1962-1963-1964-1965-1966-1967-1968-1969-1970-1971-1972-1973-1974-1975-1976-1977-1978-1979-1980-1981-1982-1983-1984-1985-1986-1987-1988-1989-1990-1991-1992-1993-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-261-						



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

COMPROBANTE DE PAGO

0046837

102

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DAIOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: : CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA Y
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: CALLE 115 AVE 108 BARRIO LOS TRES
DIRECCIÓN :

DAIOS DEL PREDIO

MARCAVA/DAIASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
RE DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

294138

Nº PAGO:

Sanchez Alvarado Pamela

CAJA:

05/03/2014 12:00:43

FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 03 de junio de 2014
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0063134

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a MARIA VERÓNICA CEDENO VELASQUEZ Y RUTH KARINA CEDENO VELASQUEZ
ubicada en CALLE 115 AV. 108 BARRIO LOS 3 REYES
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA
de \$9701.19 NUEVE MIL SETECIENTOS UNO CON 19/100 DOLARES. asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

ATIGUEROA

4
Abg. Lidy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta
Manta, Ecuador

Manta, 05 de MARZO de 2014



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Avenida 4 y Calle 11

4309



Conforme a la solicitud Número: 95957, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4309:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 03 de julio de 2008*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol/Ident. Predial: 2050132000

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del terreno y Construcción ubicado en la Calle 115 del Barrio Tres Reyes de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6,00 m Calle 115. POR ATRAS: 6,00 m- Propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20,70 m- Propiedad Particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,70 m- Propiedad Particular. Área total: 124,20 m². SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.054 17/04/2008	14.269
Compra Venta	Compraventa	1.769 03/07/2008	24.686

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1) *1 Compraventa de Derechos y Acciones*

Inscrito el: *jueves, 4 de abril de 2008*

Tomo: 24 Folio Inicial: 14.269 - Folio Final: 14.290

Número de Inscripción: 1.054 Número de Réplica: 1.054

Oficina donde se guardó el original: Notaría Tercera

Número del Contrato: Manta

Fecha de Expediente: *lunes, 24 de enero de 2008*

Escritura/Mat. de Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

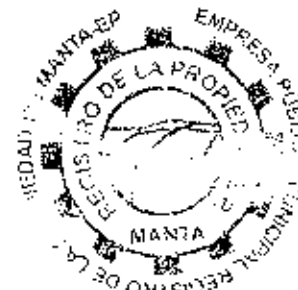
Compraventa de Derechos y Acciones adjudicados y de Derechos y Acciones como herederos de sus fallecidos padres

Srta. Rg. *Enrique Salazar* y Sr. *Enrique Salazar* en Velasquez Zamora, sobre solar y casa ubicado en el barrio Los Tres

Reyes, en la parroquia Tarqui, del cantón Manta.

El Sr. *Enrique Salazar* y Sr. *Enrique Salazar* en Velasquez Zamora, sobre solar y casa ubicado en el barrio Los Tres

Reyes, en la parroquia Tarqui, del cantón Manta.



del Canton Manta, la misma que en su condicion de dueña y propietaria de una parte o porcion hereditaria del inmueble: como son los vendedores y compradores unicos y universales herederos pasa a ser como cuerpo cierto y dueña absoluta del cien por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble, compuesto de solar y casa, esto es con las mismas medidas y linderos, ubicacion Aclaracion mediante escritura publica de compraventa N. 3480, de derechos y acciones celebrada ante la Señora Notaria Publica Primera del Canton Manta el 21 de Diciembre del dos mil inscrita en el Registro de la Propiedad del Canton Manta el 19 de enero del mismo año dos mil, inscrita bajo el N. 188, se hace constar equivocadamente mi primer nombre de MYRIAN, en lugar de MIRYAN, asi como mi primer apellido que equivocadamente consta como SAFADY en lugar de SAFADI, que es como correctamente debe constar por lo que en adelante debura constar como MIRYAN MONSERRATE SAFADI VELASQUEZ.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-0000000000934	Safadi Cuerrero Hugo Ernesto	(Ninguno)	Manta
Causante	80-0000000000935	Velasquez Zamora Rosa Delia	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-03704819	Safadi Velasquez Miryan Monserrate	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000936	Cedeño Mero Adalberto Teodomiro	Casado	Manta
Vendedor	13-07887108	Safadi Velasquez Delia Elizabeth	Divorciado	Manta
Vendedor	13-04680521	Safady Velasquez Josefa Maria	Casado(*)	Manta
Vendedor	08-00524688	Velasquez Zamora Maria Consuelo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	188	19-ene-2001	1440	1456

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 03 de julio de 2008

Tomo: 43 Folio Inicial: 24.686 - Folio Final: 24.699

Número de Inscripción: 1.769 Número de Repertorio: 3.450

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de junio de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del terreno y Construcción ubicado en la Calle 115 del Barrio Tres Reyes de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6,00 m Calle 115. POR ATRAS: 6,00 m- Propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20,70 m- Propiedad Particular POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,70 m- Propiedad Particular. Área total: 124,20 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	08-02384479	Cedeño Velasquez Maria Veronica	Soltero	Manta
Comprador	08-02334419	Cedeño Velasquez Ruth Karina	Divorciado	Manta
Vendedor	13-03359358	Pinargote Hurtado Marco Tulio	Casado	Manta
Vendedor	13-03704819	Safadi Velasquez Miryan Monserrate	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	188	19-ene-2001	1440	1456



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 15:46:46 del viernes, 07 de marzo de 2014

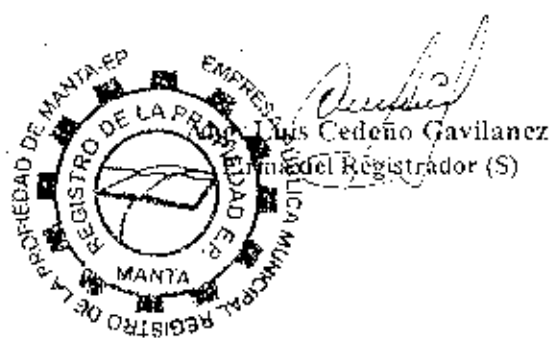
A petición de:

[Firma manuscrita]

Elaborado por: Zayda Azucena Saltos Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se dé un traspaso de dominio o se emita un gravamen.



El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

[Firma manuscrita]
Alf. Cedeño Gavilanez
Notario Pública Cuarta
Manta, Ecuador



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1596
------	----	----	----	--------

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)

A FAVOR DEL ING.

JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA

CIUDAD DE PORTO VIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 5 COPIAS)

NF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital
de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL
DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando,
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor
EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente
(General) del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su

6X

calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de

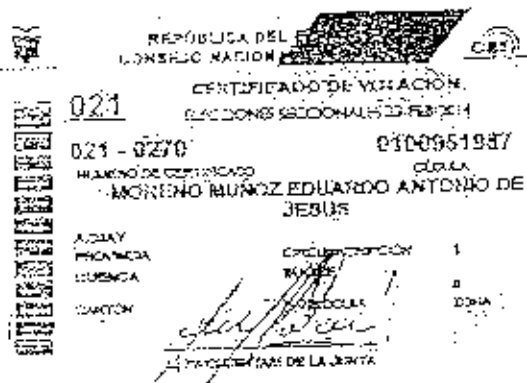
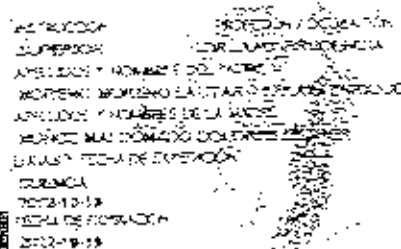


DR. HOMERO LÓPEZ UBANDO

Notario Vigésimo Séptimo del Cantón QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del Estatuto constitutivo del BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de nómina, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,

escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) Doctor Cristian Alizmirano



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 Le acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que adjunto, es igual al documento
 presentado ante

DR. HONORO LOPEZ CRANDALL
PROFESSOR OF SCIENCE
NEW YORK CITY



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~cuatro mil~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~
AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el
otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que lo
fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara
voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para
constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz

c.c.

0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VICÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

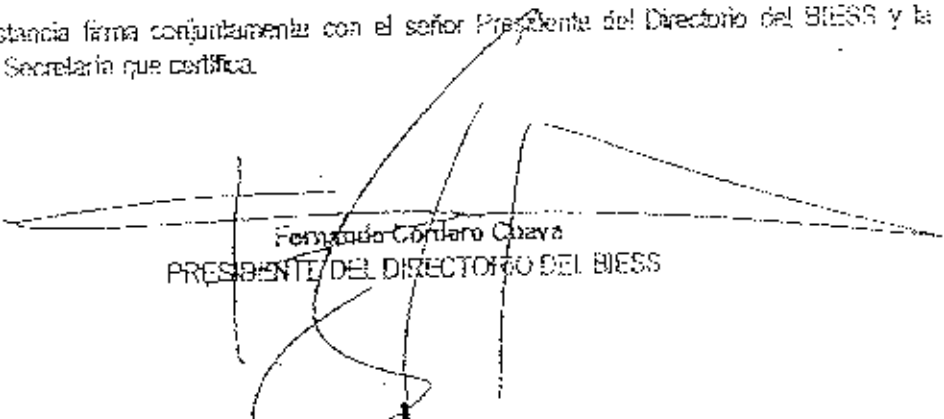
ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010005198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

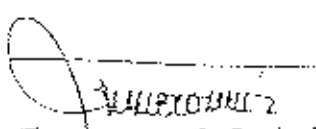
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaría que certifica.


Fernando Cordero Chava
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS


Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

Lo certifica: Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS

RA

ZONA.- Sentó por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 41, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaña, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

05 MAR 2014

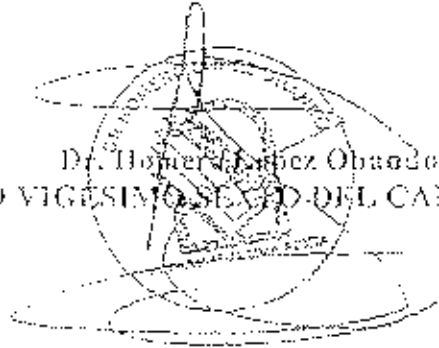
DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorga

gés mil en lo que confiere esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIES) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BIES ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVELTO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del
dos mil catorce.

Dr. Homeno Sánchez Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



EUDALIA
 MIANCA GALARZA JIMMY EDUARDO
 NARANJO/SANTO DOMINGO PORTO RICO
 012- 0036 0125 H
 NARANJO, PORTO RICO
 PORTO RICO 1996



EDALIA (00111111)
 CHASCO RIVERA BELLO MASCAY JOHANN
 SUPRICA INC. AERONAUTA
 01/02/2019
 02/02/2019

0624349



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 20-Febrero-2014

033
 033-0256 1304914441
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA
 NARANJO GALARZA JIMMY EDUARDO

NARANJO	CIUDAD DE GUAYAS	1
PROVINCIA	12 DE MARZO	1
PORTO RICO	12 DE MARZO	1
CANTON	12 DE MARZO	1

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTAS 24 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MÍ
Ab. Eliseo Cedeño Menéndez

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO **PRIMER** TESTIMONIO
ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. ESCRITURA
NUMERO: 2014.13.08.04.P2016. **DOY FE.**



Eliseo Cedeño Menéndez
Eliseo Cedeño Menéndez
Notario Público Cuarta
Pinar del Río



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIFICADA

USD 1.25

Nº 0110079

No. Certificación: 110079

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 30 de enero de 2014

No. Electrónico: 19239

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-01-32-000

Ubicado en: CALLE 115 AVE. 108 BARRIO LOS 3 REYES

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 124,20 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0802234419

CEDEÑO VELASQUEZ RUTH KARINA Y MARIA D/A

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	8073,00
CONSTRUCCIÓN:	1628,19
	9701,19

Son: NUEVE MIL SETECIENTOS UN DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Arq. Daniel Ferrín Sornoza

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS RIVERA 30/01/2014 12:41:24

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



El presente documento es válido para el trámite de Avalúo, Catastro y Registros G.A.D. en el territorio de la Provincia de Esmeraldas, Ecuador.

FECHA DE INGRESO:

28-01-14

FECHA DE ENTREGA:

Isabel

CLAVE CATASTRAL:

2-05-01-32

NOMBRES y/o RAZÓN:

EDENIO Velosquez, Ruth

CÉDULA DE I. y/o RUC:

CELULAR - TFNO:

880095

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Cert. Avalúo (Prestamo)

[Firma del Usuario]

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se realizó el trámite de Avalúo, Catastro y Registros G.A.D. en el territorio de la Provincia de Esmeraldas, Ecuador, el día 28 de Enero del 2014.

[Firma del Técnico]

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

4309



Conforme a la solicitud Número: 95956, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 4309:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *jueves, 03 de julio de 2008*
Parroquia: Tarqui

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2050132000

LINDEROS REGISTRALES:

Una parte del terreno y Construcción ubicado en la Calle 115 del Barrio Los Tres Reyes Calle de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6,00 m Calle 115. POR ATRAS: 6,00 m- Propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20,70 m- Propiedad Particular POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,70 m- Propiedad Particular. Área total: 124,20 m2. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA
L I B R E D E G R A V A M E N

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.054 17/04/2008	14.269
Compra Venta	Compraventa	1.769 03/07/2008	24.686

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 2 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el: *jueves, 17 de abril de 2008*

Tomo: 24 Folio Inicial: 14.269 - Folio Final: 14.290

Número de Inscripción: 1.054 Número de Repertorio: 1.974

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: *lunes, 21 de enero de 2008*

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de Derechos y Acciones adquiridos y de Derechos y Acciones como herederos de sus fallecidos padres Sres. Hugo Ernesto Safadi Guerrero y Rosa Delia Velasquez Zamora, sobre solar y casa ubicado en el barrio Los Tres Reyes calle 115, parroquia Tarqui, del Cantón Manta. La parte vendedora Señora María Consuelo Safadi Velasquez su conyuge Adalberto Teodomiro Cedeño Mero y Delia Elizabeth Safadi Velasquez, debida y legalmente representadas por su mandataria señora Josefa María Safady Velasquez tiene a bien dar en venta real y perpetua enajenacion los derechos y acciones adquiridos y que les corresponde como herederas de sus fallecidos padres los causantes señores Hugo Ernesto Safadi Guerrero y Rosa Delia Velasquez Zamora a favor de la parte compradora señora Miryam Monserrate Safadi Velasquez, sobre el cuerpo de terreno ubicado en la calle actual ciento quince y avenida sin numero (actual 108) de la parroquia Tarqui del Cantón Manta, la misma que en su condicion de dueña y propietaria de una parte o porcion hereditaria del

inmueble como son los vendedores y compradores unicos y universales herederos pasa a ser como cuerpo cierto y dueña absoluta del cien por ciento de los derechos y acciones sobre el inmueble, compuesto de solar y casa, esto es con las mismas medidas y linderos, ubicación Aclaracion mediante escritura publica de compraventa N. 3480, de derechos y acciones celebrada ante la Señora Notaria Publica Primera del Canton Manta el 21 de Diciembre del dos mil inscrita en el Registro de la Propiedad del Canton Manta el 19 de enero del mismo año dos mil. inscrita bajo el N. 188, se hace constar equivocadamente mi primer nombre de MYRIAN, en lugar de MIRYAN, asi como mi primer apellido que equivocadamente consta como SAFADY en lugar de SAFADI, que es como correctamente debe consta por lo que en adelante debiera constar como MIRYAN MONSERRATE SAFADI VELASQUEZ.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Causante	80-000000000934	Safadi Guerrero Hugo Ernesto	(Ninguno)	Manta
Causante	80-000000000935	Velasquez Zamora Rosa Delia	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-03704819	Safadi Velasquez Miryan Monserrate	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-000000000936	Cedeño Mero Adalberto Teodomiro	Casado	Manta
Vendedor	13-07887108	Safadi Velasquez Delia Elizabeth	Divorciado	Manta
Vendedor	13-04680521	Safady Velasquez Josefa Maria	Casado(*)	Manta
Vendedor	08-00524688	Velasquez Zamora Maria Consuelo	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	188	19-ene-2001	1440	1456

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: jueves, 03 de julio de 2008

Tomo: 43 Folio Inicial: 24.686 - Folio Final: 24.699
 Número de Inscripción: 1.769 Número de Repertorio: 3.450
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
 Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 02 de junio de 2008

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Una parte del terreno y Construcción ubicado en la Calle 115 del Barrio Los Tres Reyes Calle de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 6,00 m Calle 115. POR ATRAS: 6,00 m- Propiedad Particular. POR EL COSTADO DERECHO: 20,70 m- Propiedad Particular POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,70 m- Propiedad Particular. Área total: 124,20 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	08-02384479	Cedeño Velasquez Maria Veronica	Soltero	Manta
Comprador	08-02234419	Cedeño Velasquez Ruth Karina	Divorciado	Manta
Vendedor	13-03359358	Pinargote Hurtado Marco Tulio	Casado	Manta
Vendedor	13-03704819	Safadi Velasquez Miryan Monserrate	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1054	17-abr-2008	14269	14290

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:24:03 del viernes, 10 de enero de 2014

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Saños Pachay
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiere un gravamen.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

[illegible]



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

CERTIFICACIÓN

No. 069-181

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **RUTH KARINA CEDEÑO VELASQUEZ Y MARIA VERONICA CEDEÑO VELASQUEZ**, con clave Catastral = 2057132606 ubicado en el Barrio los Tres Reyes Calle 115, parroquia Turquí cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 6m. Calle 115.

Atrás. 6m. Propiedad particular.

Costado derecho. 20,70m. Propiedad particular.

Costado izquierdo 20,70m. Propiedad particular

Área. 124.20m²

Manta, enero 23 del 2014

SR. RAFAEL LOOR
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento es emitido con base en la documentación requerida para el trámite de inscripción en el lugar que corresponde a la propiedad, certificando que la misma cumple con los requisitos de inscripción de la propiedad y que no está afectada por el Plan Regulador ni Proyecto alguno. En caso de haberse presentado datos falsos o representados en forma incorrecta, el presente documento no será válido.

FIN



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 28 de Enero de 2014

CERTIFICACIÓN

*A petición de la parte interesada, tengo a bien certificar que el señor **CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA** con CI 0802234419 NO se encuentra registrado como usuario en nuestro sistema comercial SICO, por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.*

*La Parte interesada pueda hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** como mejor convenga a sus intereses.*

Atentamente,


ING JORGE VEGA MERO
ATENCIÓN AL CLIENTE


/ SOLICITANTE
SAPADI VELASQUEZ MIRYAN MONSERRAT
CI 1303704819

Ciudadanía 080223441-9
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS
08 FEBRERO 1979
002- 0356 00758 F
ESMERALDAS/ESMERALDAS
ESMERALDAS 1979

ECUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA BACHILLER COMEX-ATM
ADALBERTO YODOMINGO CORDERO S
MARIA CONSUELO VELASQUEZ
ESMERALDAS 26/01/2019
26/01/2019

0185994

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
016
016 - 0093 0802234419
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CEDENO VELASQUEZ RUTH KARINA
MISERIA
PROVINCIA
BARBA
CANTON
CIRCUNSCRIPCION
SAN FRANCISCO
ZONA
PRESIDENTE DEL COMITÉ